



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ**

Diez de febrero de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 186.
RADICADO N° 05360 31 03 001 2018 00299 00

CONSIDERACIONES

El apoderado del demandado Hugo Hernán Bedoya Mejía interpone recurso de reposición en contra del numeral tercero del auto interlocutorio N° 045 del 21 de enero de 2022, con el fin de que se ordene la entrega de los dineros depositados por la parte demandante como pago de costas y agencias en derecho a su nombre, para lo cual, aporta poder especial con facultades expresas de recibir y de formular proceso de ejecución.

En vista de ello, de la revisión del proceso se encuentra que no le corresponde la razón al recurrente, toda vez que la providencia atacada se encuentra conforme a la normatividad aplicable y al momento de emitirse la misma, dicho apoderado judicial no contaba con la facultad expresa de recibir o recibir dineros, por ende, los reparos contra la decisión cuestionada devienen improcedentes.

Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, de la revisión del poder aportado con el fin de que se autorice la entrega de dineros al profesional de derecho Juan Felipe Ruiz Munera, se encuentra el mismo conforme a lo preceptuado por el artículo 73 de s.s. del C.G.P. y a lo puntualizado en la providencia atacada, por ello, se dará trámite favorable a la solicitud de autorización de entrega de dineros consignados a nombre del apoderado judicial antes mencionado.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero Civil Del Circuito De Itagüí,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el numeral tercero del auto interlocutorio N° 045 del 21 de enero de 2022, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Se AUTORIZA la entrega de la suma de \$2.908.526 que se encuentra consignada en favor del demandado HUGO HERNÁN BEDOYA MEJÍA, correspondiente al título judicial N° 413590000599478 del 12 de enero de 2022, a nombre de su apoderado judicial JUAN FELIPE RUIZ MUNERA con T.P. N° 114.804 del C. S. de la J.

No obstante, previo a la realización de la correspondiente autorización en el portal del Banco Agrario, por SECRETARÍA se deberá establecer comunicación con el señor BEDOYA MEJÍA a efectos de confirmar la entrega de dineros a nombre de su apoderado, dejándose constancia al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÚÍ,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 08** fijado en la página web de la Rama Judicial el **16 DE FEBRERO DE 2022** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

4

Firmado Por:

Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3172ba444102720ea1c616ac6d9c5512e764d4ae6b0729ce94c6e57e34147c7**

Documento generado en 15/02/2022 03:32:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>